

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los de los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña Maria Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas Reales las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz, y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Debiendo ausentarme de esta Capital por asuntos del servicio, queda encargado del Gobierno, desde el dia de hoy, el Secretario del mismo, D. Pedro Vaquero.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 24 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.—SUBASTAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas en el pueblo de Grado para la venta de 33 piezas de madera y 57 trozos inmadurables, he acordado que se celebre una tercera subasta bajo el nuevo tipo de 100 pesetas, la cual se efectuará en dicha localidad el dia 6 de Junio próximo.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público en general y de los que deseen tomar parte como licitadores en el expresado remate.

Segovia 23 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial núm. 11, correspondiente al 26 de Enero último se publicó la siguiente circular:

«Una enfermedad de carácter contagioso conocida con el nombre de Fiebre aftosa glosopeda, (vulgo gripe) está causando en el dia grandes estragos en los ganados vacuno, lanar, cabrio y de cerda en diferentes pueblos de ésta y otras provincias, que,

como todas las infestivas y contagiosas, diezman los rebaños, enflaquecen las reses y produciendo la mortandad, elevan el precio de las carnes destinadas al consumo y aunque, como al presente sucede, se presenta con carácter benigno, implican siempre cierta gravedad por las grandes pérdidas que ocasiona en la Agricultura y en la Industria y por las alteraciones que puede producir en la salud pública.

Inútil considero encarecer el interés general y en especial el que tienen las clases destinadas á las Ciencias de curar, los Agricultores y Ganaderos todos en evitar el incremento y propagacion de tales enfermedades, y me limito por lo tanto á hacer público este hecho por medio del Boletín oficial de esta provincia, recomendando á todos los Profesores de Veterinaria, el deber que tienen de dar parte á las Autoridades, en el momento en que en sus respectivas localidades se presente una enfermedad ya sea Enzootica ya Epizootica, informándolas lealmente acerca del estado y gravedad de la misma, aconsejando siempre la necesidad de adoptar con urgencia todas las medidas que la ciencia aconseja, y con especialidad las que prescribe la Higiene y la policia sanitaria, a fin de evitar si es posible, la propagacion del mal, y evitar los graves perjuicios que pudiera ocasionar.

Recuerdo finalmente á todas las Autoridades locales de esta provincia, el deber en que están de velar y trabajar incesantemente sobre la higiene y salubridad de sus respectivos pueblos, que es una de las prime-

ras y principales obligaciones que pesan sobre los agentes de la Administracion pública, a fin de contribuir, obrando todos de consumo con asiduidad y celo, á la realizacion de un proposito que principalmente constituye la base del enriquecimiento y prosperidad de las Naciones.

Y como quiera que haya llegado á mi noticia que existen bastantes pueblos que los ganados se hallan padeciendo, unos de viruela otros de la epizootias y otras enfermedades contagiosas, ocasionando con este motivo no escasos perjuicios á la Agricultura é intereses generales de la Nacion, se reproduce nuevamente su insercion á fin de que los Alcaldes y demás personas que en ella se citan inspirándose en sus preceptos, procuren por todos los medios posibles evitar que estas enfermedades se contagien á los demás ganados sanos y causen los perjuicios que en la actualidad, para lo cual, además tendrán presente las disposiciones de la Real orden del 14 de Junio de 1875 y los artículos 82 al 88 del Reglamento de 3 de Marzo de 1877, para el regimende la Asociacion general de ganaderos.

Los Sres. Alcaldes tan pronto como reciban el Boletín donde está inserta esta circular, pondran en conocimiento de este Gobierno, si existen ó nó en sus respectivas jurisdicciones, ganados atacados de alguna enfermedad contagiosa, en caso afirmativo pondrán tambien las medidas adoptadas para evitar su propagacion.

Segovia 23 de Mayo de 1881.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO JIMENEZ FLORES.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 1.ª semana del mes actual.

PUEBLOS. Cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Cebada.
	HECTÓLITROS.				KILOGRAMOS.		LITROS.			KILOGRAMOS.			KILOGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar	47,12	8,56	10,81	»	0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,23	1,45	0,03	0,05
Santa Maria de Nieva.	48,02	8,56	10,81	»	0,81	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza	15,31	7,21	9,46	»	0,60	0,60	1,19	0,19	0,77	1,28	1,09	1,54	0,04	0,04
Sepúlveda	15,30	7,65	9,00	»	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia	18,54	8,48	10,99	»	0,66	0,71	1,15	0,67	1,11	1,30	1,30	1,82	0,03	0,07
TOTALES	84,29	40,46	52,07	»	3,68	3,19	5,60	1,65	4,74	5,38	5,59	7,93	0,12	0,18
Precio-medio general en la provincia	16,85	8,09	10,41	»	0,73	0,63	1,12	0,33	0,94	1,12	1,11	1,58	0,03	0,03

		Hectólitros.	Localidad.
		Pesetas cénts.	
Trigo	{ Precio máximo	18,54	Segovia.
	{ Idem mínimo	15,30	Sepúlveda.
Cebada	{ Idem máximo	8,56	Cuellar y Sta. M.ª de Nieva.
	{ Idem mínimo	7,21	Riaza.

Nota. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

V.º B.º
El Gobernador, Flores
Segovia 8 de Abril de 1881.
El Jefe de la Seccion de Fomento, Francisco Osorio Calvache.

COMISION PROVINCIAL,
Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 30 de Abril de 1881.
Presidencia del Sr. D. Sebastian Larios, Vicepresidente de la Diputacion.
Reunida la Comision provincial con asistencia de suficiente número de Señores vocales y Diputados residentes en la Capital, fué leida y aprobada el acta de la sesion anterior.
Ferrocarril.
Se dió cuenta de una estensa comunicacion del Excmo Sr. Conde de Sepúlveda fecha de ayer en que manifiesta que en la Gaceta oficial de hoy ó mañana se publicará el anuncio para la subasta del Ferrocarril de esta Capital á Mediana del Campo, habiendo obtenido en esta cuestion cuantas ventajas ha sido posible obtener, complaciéndose en manifestar el extraordinario celo é increíble actividad desplegada en este asunto por el representante de esta Diputacion. La Corporacion en vista de cuanto se manifiesta en la citada comunicacion, acordó por unanimidad dar á dicho Sr. Conde el más expresivo voto de gracias por sus gestiones en tan importante y trascendental asunto para esta provincia, indicándole á la vez que esta Diputacion confia en que con su nunca desmentido celo é interes por el pais conti-

nuará empleando su valiosa influencia hasta ver coronadas por el exito las aspiraciones completas de sus habitantes.
Igualmente se acordó tambien dar las más expresivas gracias al Ilmo. Señor Director general de Obras públicas, al Ingeniero Sr. Muruve y á los Senadores y Diputados á Cortes de esta provincia por su cooperacion é interes demostrado en este asunto.
Tambien se acordó rogar al Señor Gobernador se sirva disponer lo conveniente para que el anuncio de la subasta que se inserte en la Gaceta se publique íntegro inmediatamente en Boletín extraordinario para que cuanto antes llegue á conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.
Así bien se acordó el abono de los honorarios devengados por los Ingenieros en la tasacion del proyecto y los ocasionados en la redaccion, formalizacion y copias del segundo ejemplar del mismo.
Asuntos de la competencia de la Comision provincial.
Pastos.
Siguernelo. Para poder emitir con el mayor acierto el informe pedido por el Sr. Gobernador en el expediente instruido á instancia de Doña Teresa Gil Virseda reclamando contra un repartimiento de pastos,

se acordó pedir varios datos que se necesitan tener presente al objeto indicado.
Cilleruelo de San Mamés. Tambien se acordó reclamar una instancia que se pasó á informe del Ayuntamiento de dicho pueblo, referente á la mancomunidad de pastos del mismo con el Moral, para emitir el dictamen que en este expediente tiene pedido el Sr. Gobernador.
Y se levantó la sesion.
Segovia 6 de Mayo de 1881.—
Fausto Rosillo Secretario interino.—
V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputacion, Sebastian Larios.
Administracion económica de la provincia de Segovia.
Negociado de contribuciones.
RECAUDADORES.
En cumplimiento á lo mandado por la Direccion general del ramo en orden fecha 17 del actual, he acordado quede sin efecto la circular de esta Administracion inserta en el núm. 4 de este Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se abstuviesen de entender en los expedientes que los Agentes ó Comisionados de la Delegacion del Banco de España para la recaudacion de contribuciones les presentasen fuera de los plazos señalados por las Instrucciones vigentes; previniéndoles que en lo sucesivo, admitan cuantos les presenten, sean de la época que quiera y cuiden de devolverlos á la Recaudacion debidamente requisitados.

dentro del plazo de dos meses que fija al efecto el art. 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, para los de territorial, y del de 15 dias que señala la Real orden de 11 de Octubre de 1870 para los de industrial; en la inteligencia de que sino lo hacen así, serán apremiados con arreglo á lo prevenido en el citado art. 40, sin perjuicio de dirigirme tambien si necesario fuere, al Señor Gobernador civil á fin de que les haga las prevenciones oportunas para que den cumplimiento al servicio de que se trata; y si apesar de todo trascurriesen 15 dias despues de espeditos los comisionados plantones sin que los Ayuntamientos hayan hecho la declaracion de partidas fallidas ó la de procedencia de venta de bienes inmuebles, acompañando la certificacion de ellos con expresion de linderos, situacion y cabida, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales para que como caso de desobediencia procedan á lo que haya lugar, segun determina la orden de la expresada Direccion general fecha 6 de Mayo de 1870.
Por tanto espero del celo y actividad que les distingue llenen tan importante servicio, sin dar lugar á que se haga uso de las medidas coercitivas de que queda hecho mérito.
Segovia 21 de Mayo de 1881.—
El Jefe económico, José Joaquin de Urrungoechea.
Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes Nacionales correspondientes al mes de Junio próximo, según previene el Real decreto de 28 de Agosto de 1887.

Artículo 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

(Continuación.)

NOMBRE del comprador.	Clase.	Procedencia.	FINCAS.		VECINDAD.	Número del plazo.	Fecha del vencimiento.	PLAZOS.	
			Pueblo donde radican.					Importe.	Pesetas. Cént.
D. Calixto Alonso	Rústicas	Clero	Navares	Navares	Navares	17	13 Junio de 1881.	575	
Sinforiano Martín			id	id	id			63	
id			id	id	id			16 17	
Isidro Redondo			id	id	id			62 30	
Bonifacio Heredero			Tabanera	Segovia	Segovia			90 12	
Francisco Casado			Boceguillas	Boceguillas	Boceguillas	17		875 25	
Zacarías Arandilla			Tabanera	Mozoncillo	Mozoncillo			500 12	
Eugenio Conde			id	id	id			500 12	
Ramón Arandilla			id	id	id			101 25	
Quintín Esteban			Villar	Segovia	Segovia			62 50	
Lorenzo Martín			Lastrilla	Madrid	Madrid	4		558 75	
Santiago Martín			Otones	Villovela	Villovela			125 12	
Carlos Lecea			Santiuste	Segovia	Segovia	20		415 73	
Julian Molina			Tabanera	id	id	21		316 50	
Dionisio Signero			Fresno	Riañuelas	Riañuelas			173	
Domingo Gutiérrez			id	Fresno	Fresno			263 75	
Mauricio Fernández			id	id	id			45 19	
Rufino Arribas			Domingo García	Domingo García	Domingo García			237 50	
Benito Matute			Tabanera	Tabanera	Tabanera	23		125 50	
Juan B. Zorrilla			Rebollo	Sepúlveda	Sepúlveda	26		542 50	
Víctor Revilla			Olmo	Olmo	Olmo			165	
Lucas Martín			Valdesimonte	Valdesimonte	Valdesimonte	27		225 12	
Francisco Matesan			id	id	id			312 50	
Mariano Benito			id	id	id			188 25	
Gaspar Sanz			id	id	id			162 50	
Francisco García			id	id	San Pedro de Gaillos			150 50	
Leon Herrero			id	id	Valdesimonte			102 50	
Isidro Pastor			id	id	id			187 50	
Calixto García			id	id	id			453 87	
Francisco Matesan			id	id	id			375	
Juan Matilla			id	id	id			80	
Calixto García			id	id	id			250 25	
Ignacio Bravo			id	id	id			226 50	
Leon Herrero			id	id	id			206 37	
Bruno Sanz			id	id	id			212 87	
Leon Herrero			id	id	id			231 50	
Pelipe Antorán			id	id	id			300 12	
Cipriano Toledo			Olmillo	Olmillo	Olmillo	17		20	
Antonió Llanos			Cuesta	Cuesta	Cuesta			350	
Manuel de Pablos			Ontanares	Segovia	Segovia	16		200 20	
Anastasio Herrero			id	id	id			225 12	
Leon Martín			id	id	id			75 25	
Remigio Galindo			Matilla	Ventosa	Ventosa	6		48 87	
Francisco Gallego			San Cristóbal	Rapariegos	Rapariegos	8		165 57	
Benito Martín			Tolocirio	Montejo	Montejo			526 50	
Epifanio Mardomingo			Coca	Coca	Coca	12		125 12	
Gregorio Fraile			Mozoncillo	Mozoncillo	Mozoncillo	19		57 75	
Juan Vicente del Castillo			Vallelado	Vallelado	Vallelado	21		140	
Alejo González			Castroserracín	Sepúlveda	Sepúlveda			213 62	
id			Donhierro	Donhierro	Donhierro	22		162 50	
id			id	id	id			250	
Diego Ruano			id	id	id			225 75	
id			Adrados	Adrados	Adrados			53 87	
Serapio Chamorro			id	id	id			150	
Pascual Hernansanz			Frumales	Frumales	Frumales			73	
id			id	id	id			72 50	
Bernardo Bara			id	id	id			123	
id			Codorniz	Codorniz	Codorniz	23		362 50	
id			id	id	id			173	
Leon Zúñiga			id	id	id			200 12	
Carlos Lecea			id	id	id			112 62	
id			Carrascal	Segovia	Segovia	26		63 75	
id			id	id	id			25	
Felix Martín			id	id	id			37 62	
Tomás Ortiz			Aldeanueva del Campo	Aldeanueva del Campo	Aldeanueva del Campo			66 25	
Claudio Matesanz			Villaseca	Villaseca	Villaseca			187 50	
Juan Hernández			Sotillo	Prádena	Prádena	27		470	
Benito Muñoz			Rapariegos	Rapariegos	Rapariegos			120 25	
Juan Asenjo			Frumales	Frumales	Frumales			87 87	
id			Bercimuel	Segovia	Segovia			26 25	
Antonio Manso			id	id	id	28		121	
Marcelino Rincón			Paradinas	Paradinas	Paradinas	5		206 25	
Bonifacio Barrero			Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	Carbonero el Mayor	5		1932 60	
Francisco Merino			id	Sepúlveda	Sepúlveda	11		214 50	
Antonio Álvarez			Mozoncillo	Mozoncillo	Mozoncillo	17		616 95	
id			Yanguas	Yanguas	Yanguas	19		263	
id			id	id	id			51 62	
Francisco García			id	id	id			275 12	
id			Mazagatos	Raza	Raza	27		95 75	
id			id	id	id			78 37	
Leandro Aranz			id	Mazagatos	Mazagatos			151 87	

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las costas devengadas en causa seguida contra Tomás Martín y Aceves, vecino de Aldea del Rey, por hurto, se sacan á pública subasta como de la pertenencia del mismo, que han sido retasadas, las fincas siguientes:

Una casa en Aldea del Rey, calle de la Balsa, núm. 8; linda por derecha entrando, con posesiones de Gregorio Gomez, izquierda casa de Vicente Miguelañez y espalda eras de Aniceto Perlado; retasada en 450 pesetas.

Una tierra al sitio del Lunzar en dicho término, de cabida una cuarta; linda á O. con la de Deogracias Miguel, M. Justo Escorial, P. Galo Martín y N. prado Lunzar; retasada en 150 pesetas.

Otra tierra en el mismo término al sitio del Coto, de una cuarta; linda á O. Cecilio Herranz, M. Justo Escorial, P. Frutos Bravo y N. Galo Martín; retasada en 162 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 3 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Aldea del Rey, admitiéndose las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de su retasa.

Dado en Segovia á 12 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga. El Escribano, Antonio Leonor Menendez.

D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido etc.

Quien quisiere interesarse en la compra de una casa consistente en la calle de la Plata extramuros de esta poblacion, señalada con el número 29, en el día sin manzana ni cuartelada, de construcción antigua y medianería á S. con casa y corral de Don Francisco Sanz, al E. linda con la calle de Cantarranas, al N. cen calle que de esta vá á la de la Plata con puerta accesoria, teniendo la fachada principal al O. ocupando la citada casa 160 metros y 55 decímetros cuadrados en la parte construida y 119 metros y 74 decímetros en lo que tiene sin edificar, con carga de un censo de 220 escudos de capital y 6 escudos 600 milésimas de reditos anuales á favor del Patronato titulado de Toranzo, y además á un cumplimiento de misas por que se paga anualmente un escudo 100 milésimas al Sr. Cura párroco de Santa Eulalia de esta Ciudad por el aniversa-

sario de María Brao, apreciada para esta venta en 1500 pesetas, y cuya casa embargada en expediente ejecutivo que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de la heroica villa de Madrid, promovido por parte de D. Melquides la Vega contra D. Juan Manuel Azcondini hoy sus herederos sobre pago de pesetas que adenda, se enajena como de la pertenencia de estos para pago de dicha suma procedente de préstamo, acuda á este Juzgado por la Escribanía del que refrenda ó al del distrito del Congreso de Madrid, ya citado por la de D. Rafael Vadivino y Sánchez, en donde se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas; para cuyo remate en simultanea y doble subasta en dichos Juzgados está señalado el día 10 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, en las Salas de Audiencias respectivas, donde se hallaran de manifiesto á los licitadores para su exámen los títulos de la finca, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse precisamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 por lo ménos del valor efectivo de la finca.

Dado en Segovia á 20 de Mayo de 1881.—Francisco de Zumárraga. —El Escribano, Gabriel Leonor Menendez.

Juzgado de primera instancia de Riaza.

D. Miguel Arranz Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido.

Doy fé: Que habiéndose seguido en este Juzgado á instancia del Promotor del mismo D. Simón de San Andrés Arranz en nombre de Alfonso Albertos Moreno vecino de esta villa, autos sobre declaracion de pobreza para litigar, recayo la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia. En la villa de Riaza 4 de Mayo de 1881, el Sr. Don Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos, y

Resultando que por Alfonso Albertos Moreno de esta vecindad, y en su nombre el Procurador D. Simón de San Andrés Arranz, se acudió á este Juzgado con fecha 1.º de Febrero último, solicitando se la declarase pobre para litigar en tal concepto con su marido Felipe Montero, y el Promotor fiscal en representación de los curiales interesados en las

costas de la causa seguida al Montero, y del Estado por el reintegro de papel.

Resultando que conferido traslado de esta pretension al expresado demandado Felipe, y al Promotor fiscal, aquel dejó transcurrir el tiempo sin evacuarlo y acusada la rebeldía fué declarada rebelde, continuando los autos en dicha forma.

Resultando que evacuado el traslado por el Promotor en su escrito de 28 de Marzo próximo pasado, manifestó procedia admitir la justificacion solicitada.

Resultando que recibidos los autos á prueba y practicada esta por la demandante aparece por la justificacion rescifical que dicha Alfonso no posee bienes de ninguna clase rentas ni industria, no figurando tampoco como contribuyente en el amillaramiento y matrícula vigentes.

Considerando que aparece plenamente probado que la referida Alfonso carece de toda clase de bienes, y que las fincas y ganados que posee su marido y que le estan embargados, no rinden ni con mucho la suma equivalente al jornal de dos branceros en esta localidad.

Considerando por lo tanto que dicha Alfonso se halla comprendida en el número 3.º del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil antigua por la cual se tramita este incidente, con opcion á gozar de los beneficios que determina el 181 de la misma.—S. S.º por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba á la referida Alfonso Albertos Moreno, pobre para litigar con su marido Felipe Montero Martín y el Promotor fiscal en representación del Estado y curiales interesados en las costas de la causa seguida al Montero por lesiones, y por lo tanto con derecho á usar dicha Alfonso el papel correspondiente á su clase y demás beneficios que concede el art. 181, sin perjuicio de lo determinado en el 199 de la misma ley de Enjuiciamiento civil. Pues así por esta mi sentencia que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de la audiencia, se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia mediante la rebeldía del demandado Montero, conforme á lo dispuesto en los artículos 1183 y 1190 de la propia ley, lo proveyo mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Cayetano Rizaldos.—Ante mi: Miguel Arranz.

La anterior sentencia, concuerda á la letra con su original á que me remito. En fé de ello en virtud de lo mandado, expido el presente que signo y firmo en Riaza á 14 de Mayo de 1881.—Miguel Arranz.

LA PREVISION.

Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija.

Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 de ptas.

Junta de gobierno.

Presidente. — Excmo. Sr. Marqués de Palmareola.

Vicepresidente. — Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

Vocales. — Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal. — Sr. D. José Canela y Reventos. — Sr. D. José Amell. — Excelentísimo Sr. Marqués de Ciudadilla. — Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps. — Sr. D. Ramón de Siscar. — Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch. — Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi. — Sr. Marqués de Montoliu. — Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra.

Comision Directiva. — Sr. D. Fernando de Delas. — Sr. D. José Carreras y Xuriach. — Sr. D. Roberto Robert y Suris.

Administrador. — Sr. D. Simón Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para la formación de dotes; redención de quintas y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

La formación de un capital, pagadero al fallecimiento de una persona, conviene especialmente al padre de familia que desea asegurar, aun despues de su muerte, el bienestar de su esposa y de sus hijos; al hijo que, con el producto de su trabajo, mantiene á sus padres; al propietario que quiere evitar el fraccionamiento de su herencia; al que habiendo contraido una deuda, no quiera dejarla á cargo de sus herederos; al que quiere dejar un legado sin menoscabo del patrimonio de su familia, etc., etc.

Una renta ó capital de supervivencia es útil á toda persona que siendo el sosten de otra, quiere evitar que una muerte prematura la deje en la indigencia.

El seguro temporal es la mejor garantía de credito.

Los seguros mixtos tienen las mismas ventajas que los en caso de muerte por la vida entera, con la diferencia de que si la persona asegurada vive al vencimiento del plazo que previamente se determine, el capital será cobrado por la misma persona ó por sus herederos, si falleciese antes. Es aplicable á la formación de dotes, redención del servicio militar, pago de deudas en época fija, etcétera, etc.

Las rentas vitalicias son muy convenientes para las personas de edad avanzada que deseen aumentar sus recursos durante su vida. Las rentas vitalicias diferidas son de gran utilidad para los que quierán aumentar su bienestar en la época en que su edad no les permita dedicarse al trabajo.

Los seguros de capitales diferidos, proporcionan la constitucion de una manera poco sensible, de capitales, aplicables á varios fines; en épocas determinadas, y especialmente para librar á los jóvenes de la quinta.

En la mayor parte de las combinaciones, los asegurados participan de los beneficios de la Compañia.

Otras muchas ventajas, que seria largo enumerar, ofrecen estas combinaciones.

Para obtener detalles y prospectos dirigirse á la Administracion de esta Sociedad, plaza del Duque de Medinaceli, 8, principal, ó al Encargado en Segovia, calle del Mercado, 45.

Imprenta de V. Rubio, sucesor de Alba, calle de la Potenda, núm. 5.